

**Tabla de plus de antigüedad pendiente de revisión
s/acuerdo Convenio-1998**

Vigencia desde 1-1-1998 hasta 31-12-1998

Años cumplidos	Importe — Pesetas
3	1.140
4	2.274
5	3.411
6	4.550
7	5.685
8	6.822
9	7.582
10	8.528
11	9.475
12	10.421
13	11.368
14	12.314
15	13.261

26880 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del anexo del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1998 (código de Convenio número 9008532), que ha sido suscrito con fecha 18 de septiembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Por la Empresa: Señores Guzmán Pérez, Antequera Pérez y Pérez de Arévalo.

Por el Comité: Señores Quintanilla Marín, Santamaría Sáez, Villaverde Estébanez, Balbas Ortega y Herrador Rodríguez.

Reunidos en Burgos a 18 de septiembre de 1998 en los locales de la empresa, la Dirección y el Comité de Empresa de «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima», cuyos nombres quedan reflejados al margen, para tratar sobre la redacción de los artículos 9, 10 y 17 del Convenio, que vienen a fijarse en los términos siguientes:

«Artículo 9.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo se mantiene la jornada de mil setecientas setenta y seis horas de trabajo efectivo, salvo para las secciones que trabajen a cinco turnos, incluidas las Secciones de Prensa y Preimpresión cuya jornada anual será de mil setecientas veintiocho horas.

Todos los turnos dispondrán de un descanso diario de quince minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, sin que por esta causa se produzca la paralización de las máquinas y del proceso productivo.

La Empresa, como compensación por la no paralización del proceso productivo, abonará a cada trabajador la cantidad de 86.000 pesetas brutas anuales en el mes de septiembre.

Los trabajadores y la empresa, de mutuo acuerdo, podrán sustituir el abono de la cantidad antes mencionada por tiempo equivalente de descanso, hasta siete días cuando la cartera de pedidos así lo permita.»

Artículo 10.

Su redacción se verá incrementada con un párrafo del siguiente tenor:

«La rotación en el disfrute de vacaciones será individual y tal como sigue:

Propuesta de vacaciones

Año 1: Junio. Año 2: Agosto. Año 3: Septiembre. Año 4: Julio. Año 5: S/Calendario.»

«Artículo 17.

Ambas partes intervinientes acuerdan la posibilidad de establecer un quinto turno de trabajo que conllevaría la necesidad de trabajar sábados, domingos y días festivos, según el calendario que en su momento publicará la Dirección, previa consulta con el Comité de Empresa. De común acuerdo entre la representación sindical y la Dirección de la empresa se determinarán cinco días festivos, que quedarán excluidos del régimen de trabajo establecido, excepto para las Secciones de Preimpresión y Prensa, que ya tienen fijados los festivos a descansar.

Como contraprestación al establecimiento de este sistema de trabajo, los trabajadores afectados percibirán:

1.º Por cada sábado o domingo trabajados, las cantidades fijadas en las tablas salariales, reflejadas en el anexo I al vigente Convenio Colectivo.

2.º Por cada día festivo nacional, regional o local, que el personal trabaje, un 50 por 100 más del plus de festividad fijado en el Convenio vigente.»

26881 ORDEN de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La celebración de la Cumbre Europea de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en noviembre de 1997 en Luxemburgo, supuso la asunción por los Estados miembros de una nueva estrategia por el empleo que incorporaba, como novedad destacada, la concreción de Planes Nacionales de Acción que los Estados Miembros presentarán cada año y en los cuales se recoge todo el compendio de políticas favorecedoras de la creación de empleo.

Siguiendo las orientaciones de la referida cumbre extraordinaria, en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España para 1998, se contienen compromisos concretos de política de empleo que, dentro del incremento decidido en la aplicación de políticas activas, se orientan hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción. Otra de las líneas directrices que recoge el Plan es la necesidad de incidir en la potenciación y desarrollo de la actividad en los nuevos yacimientos del empleo.

La apuesta por el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, así como el compromiso de favorecer con la política de empleo a los colectivos de desempleados a los que se refieren las Directrices 1 y 2 del Plan y, especialmente, a discapacitados y mujeres, así como la necesidad de modificar determinados aspectos relativos a la gestión del programa para la mejora de la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales, para la realización de obras o servicios de interés general y social, justifican la revisión de este programa de empleo público.

En consecuencia, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Será objeto de la subvención regulada en la presente norma subvencionar los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne a tal fin.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades incluidas en el artículo 1, que contraten trabajadores desempleados para la ejecución de obras o prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Artículo 3. Destino de las subvenciones públicas y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en esta norma, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general social.

2. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, será la necesaria para sufragar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo vigente, por cada trabajador desempleado contratado.

Artículo 4. Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.

1. Las obras y servicios a realizar, en base a la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las entidades solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean competencia de las Corporaciones Locales, incluidas aquellas obras y servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Instituto Nacional de Empleo.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.

d) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio sea de 75 por 100.

e) Que las obra y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, en cuyo caso podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.

El Instituto Nacional de Empleo considerará, en todo caso, que la entidad solicitante cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente cuando haya sido solicitado y obtenido del Banco de Crédito Local de España u otras instituciones financieras un crédito complementario para dicha realización, en virtud del Convenio firmado por dicho Banco con el Instituto Nacional de Empleo.

g) Que en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado 1.º de este artículo, se dará preferencia:

a) Las que siendo de mayor interés general y social se realicen preferentemente en alguna de las siguientes actividades:

Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, comercios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales así como aquellas que incidan directa o indirectamente en control de la energía.

Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.

Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.

c) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre el Instituto Nacional de Empleo y la entidad solicitante, o cualquier otra fórmula de previsión de inserción laboral que siendo objetivable se considere suficiente por el Instituto Nacional de Empleo.

d) Proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de este programa. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto.

Artículo 5. Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Instituto Nacional de Empleo, deberán ser desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.

b) Condición de discapacitado del demandante de empleo.

c) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.

d) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, el cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.

e) Edad y condición de mujer.

3. Los citados criterios se aplicarán de acuerdo con la forma y procedimiento que se determine por Resolución del Director general del Instituto Nacional de Empleo. Dichos criterios se comunicarán para su informe previo a su aprobación a la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo así como a las Comunidades Autónomas que hayan asumido los trasposos de servicios en materia de gestión del programa de empleo público regulado en la presente norma. No obstante, de entre todos los colectivos citados tendrán preferencia los parados de larga duración.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

Las Entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Orden, lo solicitarán ante la respectiva Dirección Provincial del INEM, presentando la siguiente documentación, que surtirá efectos de solicitud de subvención:

a) La Memoria de la obra o servicio, acompañada del proyecto y planos cuando el tipo de obra así lo exija.

La Memoria recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación concreta de la obra o servicio correspondiente.

Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio.

Número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleados y porcentaje que representa sobre el total de los trabajadores a emplear en la ejecución de la obra o servicio.

Coste total presupuestado de la obra o servicio.

Coste total presupuestado de la mano de obra.

Coste total presupuestado de la mano de obra de trabajadores desempleados.

Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio. Subvención que se solicita al Instituto Nacional de Empleo.

Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.

Grado en que favorece la formación y práctica profesional de los trabajadores.

Modalidades de contratación y número de trabajadores afectados por cada modalidad.

b) Certificación del órgano competente de la entidades solicitantes de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local correspondiente, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

d) Si la entidad solicitante percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, la cantidad resultante no podrá superar, conjuntamente con la subvención del Instituto Nacional de Empleo, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

e) Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. A nivel provincial se creará una Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, a fin de planificar las mismas de acuerdo con las necesidades de mercado de trabajo en la provincia, debiendo elaborar informe sobre la selección de obras y servicios objeto de la presente Orden.

La Comisión provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones será presidida por el Subdelegado del Gobierno en la provincia y estará integrada por los Directores Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales y del Instituto Nacional de Empleo, un representante de las Corporaciones Locales y un representante de cada uno de los organismos inversores.

2. El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo dará traslado del informe, al que se refiere el número 1, a la Comisión Ejecutiva Provincial para la emisión del correspondiente informe.

Artículo 8. Forma de conceder las subvenciones.

1. El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, a la vista de los informes establecidos en el artículo anterior y en el plazo de los dos meses siguientes a su emisión, dictará la resolución que proceda, por delegación del Director general del INEM. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión.

2. La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes elementos:

Relación de las obras o servicios aprobadas.

Denominación del proyecto global.

Tiempo de realización.

Cuantía de la subvención a otorgar.

Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar.

Localización geográfica provincial de la realización de obra o servicio.

3. Previamente al cobro, los beneficiarios deberán acreditar, si no lo hicieran en el momento de presentación del proyecto, certificado del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

4. Las entidades beneficiarias comunicarán a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo la recepción de los fondos librados, con indicación de imputación a sus presupuestos.

Artículo 9. Contratación de trabajadores.

1. Las entidades beneficiarias, o en su caso las empresas adjudicatarias, solicitarán de la Oficina de Empleo del Instituto Nacional de Empleo correspondiente, los trabajadores desempleados necesarios, con quince días de antelación, al menos, al del inicio de la obra o servicio.

2. Las entidades beneficiarias o en su caso las empresas adjudicatarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando, preferentemente, modalidades de contratación que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores, siempre y cuando dichas fórmulas no imposibiliten o dificulten la realización del proyecto.

3. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, se sustituirá por otro trabajador de similares características, previa solicitud, a la correspondiente Oficina de Empleo.

Artículo 10. Inicio de las obras o servicios.

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente, o causas debidamente justificadas, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha inicio prevista en la resolución que concede la subvención. El comienzo de la obra o servicio se acreditará mediante certificación expedida, al efecto, por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, la obra o servicio no ha comenzado, o no ha podido iniciarse por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo podrá dictar resolución que deje sin efecto la anterior. En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el señalado en la letra e) del número 1 del artículo 4 de esta Orden.

Artículo 11. Transferencia y justificación de fondos.

1. Iniciada la obra o servicio, la entidad solicitante presentará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la certificación de inicio de la misma.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá a la entidad correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada. El 50 por 100 restante se transferirá cuando la entidad solicitante haya certificado el gasto del primer 50 por 100 recibido en las partidas para el que fue destinado. A tal fin las Corporaciones Locales remitirán a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo certificación de pago con especificación expresa del importe que corresponde a mano de obra, causa de la subvención concedida.

En el supuesto de que sobrevengan causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se formalizó el otorgamiento, la transferencia de la totalidad de la subvención se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de cada año natural, debiendo presentarse, previamente, por las entidades, la documentación que acredite la iniciación de la obra o servicio a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo exigirá a la Corporación Local la correspondiente certificación de recepción de fondos, cada vez que se produzca su transferencia.

Artículo 12. Seguimiento y control.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, reintegrando, en su caso, al Instituto Nacional de Empleo, los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Nacional de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden, podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el Instituto Nacional de Empleo dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

4. A efectos de difusión pública, las obras y servicios que se realicen en base a esta Orden deberán identificarse convenientemente por cada municipio o entidad local. En el caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, serán objeto de información y publicidad las actuaciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13. *Evaluación del programa.*

1. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, entregará al Instituto Nacional de Empleo un informe detallado de las obras y servicios realizados, contratos celebrados y práctica profesional adquirida por los trabajadores.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Instituto Nacional de Empleo a fin de realizar la evaluación a que se refiere el presente artículo.

2. En el primer trimestre de cada año el Instituto Nacional de Empleo evaluará la eficacia del programa público de empleo regulado en esta Orden, a cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Inserción de los participantes en el mercado de trabajo.
- b) Formación y experiencia profesional adquirida por los participantes.
- c) Resultados socio-económicos y creación de empleo derivados de la realización de los proyectos de interés general y social acogidos a la presente Orden.
- d) Otros criterios que se especifiquen en la correspondiente resolución administrativa, en atención a las características del mercado de trabajo local en el que se desarrolle el proyecto objeto de subvención.

Artículo 14. *Concurrencia de subvenciones.*

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición adicional primera. *Orden de 19 de diciembre de 1997.*

Se da nueva redacción al artículo 6 de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

«Artículo 6. *Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.*

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Instituto Nacional de Empleo, deberán ser desempleado inscritos en la Oficina de Empleo.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Condición de discapacitado del demandante de empleo.
- c) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.
- d) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, el cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.
- e) Edad y condición de mujer.

3. Los citados criterios se aplicarán de acuerdo con la forma y procedimiento que se determine por Resolución del Director general del Instituto Nacional de Empleo. Los citados criterios se comunicarán para su informe previo a su aprobación a la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo así como a las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del programa de empleo público regulado en la presente norma. No obstante, de entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración.»

Disposición adicional segunda. *Comunidades autónomas.*

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del Programa Público de Empleo de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social podrán acomodar la presente norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.

Disposición adicional tercera. *Actividades preferentes.*

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, podrá determinar, en función de la evolución del mercado de trabajo, las actividades que se consideren preferentes a efectos de la aprobación posterior del proyecto de obras de interés general y social presentados por las Corporaciones Locales. Los actividades que se consideren preferentes se comunicarán para su informe previo a su aprobación a la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo así como a las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión del programa de empleo público regulado en la presente norma.

Disposición adicional cuarta. *De los contratos.*

Los contratos de trabajo realizados al amparo de la presente norma serán registrados en el Oficina de Empleo con la indicación de «Convenio Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales».

Disposición adicional quinta. *De las obras y servicios afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario.*

1. Las obras y servicios ejecutados, en base a la colaboración que establece la presente Orden por Corporaciones Locales, afectados al programa de fomento del empleo agrario, estarán supeditados a la normativa existente sobre el mismo en lo relativo a determinación, localización y selección de obras y servicios, porcentaje de trabajadores desempleados a contratar, selección de los trabajadores, duración de los contratos y cualquier otro aspecto contenido en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en Andalucía, Extremadura y zonas rurales deprimidas, que afecten al desarrollo de la colaboración establecida en esta Orden.

2. En el ámbito territorial de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo existen las Comisiones Regionales y Provinciales de Seguimiento con la composición y funciones atribuidas en el capítulo IV del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las administraciones públicas en Andalucía, Extremadura y zonas rurales deprimidas.

Disposición adicional sexta. *Derecho supletorio.*

En lo no regulado expresamente en la presente Orden, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional séptima. *Disponibilidades presupuestarias.*

La concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Disposición transitoria. *Proyecto en ejecución.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria, las obras y servicios realizados al amparo de lo previsto en la Orden de 2 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras o servicios de interés

general y social, seguirán rigiéndose por la misma hasta su completa finalización y la emisión de los informes que dicha Orden establece.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 2 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de Empleo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26882 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid para regular el marco de utilización del medio propio instrumental «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid para regular el marco de utilización del medio propio instrumental «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA REGULAR EL MARCO DE UTILIZACIÓN DEL MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL «EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (TRAGSA)

En Madrid, a 19 de octubre de 1998.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en representación del Gobierno de la Nación, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de

3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

El excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, nombrado por Real Decreto de 29 de mayo de 1995, que ostenta la alta representación de dicha Comunidad en las relaciones con las demás instituciones del Estado, de conformidad con el artículo 7, a), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y se halla autorizado para la firma de los convenios de colaboración con el Gobierno de la Nación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 1996.

Asiste el ilustrísimo señor don José Rueda García, como Presidente y en nombre y representación de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en virtud de las facultades debidamente conferidas.

Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen respectivamente, con competencia material y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para los primeros establecer los términos de suscripción del presente Convenio y, el tercero en su condición de representante del medio propio instrumental TRAGSA y su filial, para tener conocimiento y disponerse a cumplir lo que en el mismo se determina, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que a tenor de lo establecido en los artículos 143 y 148.1.7 y 9 de la Constitución Española, y de acuerdo con los artículos 26.3.1.4 y 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, redactado por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, y los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobados por los Reales Decretos 2058/1985, de 9 de octubre, y 1703/1985, de 1 de agosto, en materia de reforma y desarrollo agrario y conservación de la naturaleza, respectivamente, la Comunidad de Madrid tiene competencias en materia de agricultura, ganadería, protección del medio ambiente y protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza.

Segundo.—Que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece, en el apartado cuatro de su artículo 88, que TRAGSA, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar con carácter exclusivo, por sí misma o sus filiales, los trabajos que le encomienden la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos de ellas dependientes, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa y, especialmente, aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Tercero.—Que, en consecuencia, con pleno respeto de los principios de autonomía y autoorganización de las Comunidades Autónomas, la citada Ley ha confirmado la naturaleza instrumental de TRAGSA y sus filiales para que realicen tales actuaciones, en su condición de medio propio y servicio técnico de las Comunidades Autónomas que así lo decidan, mediante su puesta a disposición y perfeccionando las relaciones preexistentes con dichas Comunidades al establecer, por otra parte, la posibilidad de acceso al capital social de la empresa.

Cuarto.—Que al amparo de los citados Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios en los ámbitos competenciales mencionados, y en virtud de los principios constitucionales de colaboración, coordinación, asistencia activa, eficacia y economía de recursos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid han considerado la necesidad de suscribir el presente Convenio de colaboración a fin de regular el marco de relación de la Administración Autonómica con el medio instrumental y servicio técnico TRAGSA.

Ambas Administraciones manifiestan su disposición y voluntad de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado dos del artículo 88 de la citada Ley 66/1997 respecto de la subsiguiente participación de la Comunidad de Madrid en el capital social de TRAGSA.

En virtud de lo expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-